



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª N°2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente N° 19001333300520130011100
Demandante GUSTAVO VILLAMIZAR CORZO
Demandado CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CERTIFICA

Que habiendo sido notificada personalmente la demanda y el auto admisorio de la demanda el quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP)

Siendo remitida copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda, el quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), a las entidades anteriormente relacionadas a través del servicio postal autorizado.

Quedando surtidas las notificaciones personales el quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), dentro del proceso de la referencia.

El día veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013), finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013), finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
Secretaria